RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1035-SPA-553, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, la cual fue ratificada por la misma vía, el día 16 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

> *(...) la emisión de humo y malos olores generados por el establecimiento mercantil "El Taquito", ubicado en Monte Albán, número 612, local C, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2654-2013 del 27 de mayo de 2013 admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-1035-SPA-553; acusando de recibido vía correo electrónico el 01 de julio de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2654-2013, con fecha 27 de junio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

> *(...) observamos un establecimiento mercantil con giro de taquería, que cuenta con campana de extracción, misma cuyo tubo de escape termina en la azotea del edificio donde se encuentra, solicitamos hablar con el dueño del citado establecimiento pero nos informaron que no se encontraba, sin embargo uno de los empleados nos dijo que personal de esta Procuraduría ya había acudido a verlos, que hicieron las modificaciones señaladas, que adaptaron una trampa de grasa e instalaron un nuevo filtro, que aproximadamente hace unos 20 días les realizaron nuevamente el cambio de filtros, cabe señalar durante la visita realizada,*

CAPTURADO
SUB-PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

el personal de la taquería se encontraba preparando alimentos y la emisión de humo era moderada (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1383-2013 del 28 de junio de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, acusando de recibido el día 01 de julio de 2013.

Con fecha 01 de julio de 2013 el denunciante manifestó vía correo electrónico que el motor para la extracción de humo había sido arreglado, por lo que consideraba que se podía dar por terminado el asunto.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse lo siguiente:

En el escrito de denuncia presentado se señala la emisión de humo y malos olores generados por el establecimiento mercantil "El Taquito" ubicado en Monte Albán, número 612, local C, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez .

Al respecto de la visita de reconocimiento de hechos realizada el 4 de junio de 2013 se constató que la emisión de humo en la taquería era moderada, además de que el establecimiento cuenta con una campana de extracción, misma cuyo tubo de escape termina en la azotea del edificio. Y que dicho establecimiento había implementado las modificaciones señaladas previamente por esta procuraduría, como fue adaptar una trampa de grasa e instalar un nuevo filtro.

Derivado de lo anterior, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 123 establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y los límites de emisiones contaminantes a la atmosfera, agua, subsuelo, redes de drenaje, alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal.

En el artículo 151 del mismo ordenamiento legal, señala que está prohibido las emisiones de olores, asimismo es obligación de los propietarios de fuentes que generen cualquier contaminante, el instalar mecanismos para la recuperación y disminución de olores o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Relacionado con lo anterior, el artículo 126 de la citada Ley, menciona que está prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionan o que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o que puedan afectar la salud.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anterior, esta Procuraduría estima procedente dar por concluida la presente investigación, puesto que, el establecimiento mercantil denominado "El Taquito" ubicado en la calle Monte Albán, número 612, local C, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, realizó las adecuaciones necesarias y llevó a cabo la reparación del motor causante de las emisiones generadas a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado "El Taquito", cuenta con una campana de extracción e instalaron un nuevo filtro, con lo que se controla la emisión de humo generada, así mismo, se adaptó una trampa de grasas.

- Vía correo electrónico el denunciante informó a personal de esta entidad, que el motor para la extracción de humo había sido reparado, solucionando la problemática motivo de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/EAA/PGC

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL